

## El milenario del Real Monasterio de San Pedro de las Puellas y el acta<sup>1</sup> de consagración de su primitivo templo

En los pasados meses de mayo y junio celebró Barcelona el Milenario de la Consagración del Templo del Real Monasterio de San Pedro de las Puellas, y nos parece muy oportuno recoger aquí, en una publicación tan barcelonesa como el *BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS*, unas notas acerca, no de la historia del Monasterio, que, en plan de divulgación<sup>2</sup>, ya han sido escritas, sino de su Archivo (recuperado en gran parte) y de la documentación más interesante del mismo, deteniéndonos especialmente en el pergamino que acredita la consagración citada.

La pasada revolución, que echó del Monasterio benedictino de San Pedro de las Puellas de Sarriá a sus religiosas y destruyó parte del Archivo, nos ha dado ocasión para conocerlo y dirigir su ordenación. Al ser liberada Barcelona (y después de los esfuerzos personales que anteriormente había realizado el señor Durán Sanpere para salvar del incendio cuantos archivos estaban en iglesias y monasterios), las religiosas hijas de San Benito recuperaron su Archivo, que estaba en depósito en Pedralbes.

No retornaron al Monasterio, sin embargo, unos cajones o baúles donde se conservaba una selección de documentos (bulas, privilegios reales, libros diversos que contenían exenciones, documentos públicos, etc.) y que durante la guerra intentaron guardar familiares o bienhechores de las monjas, a quienes también alcanzó la persecución.

Con motivo de reorganizar el Archivo que ya en Pedralbes se encontraba, como es natural, desordenado, y de prepararlo para poder ser consultado a fines del Milenario que se acercaba, empezamos a intervenir en él a partir del pasado año de 1944. Su reorganización fué comenzada por los pergaminos, dejando de lado las series de libros, volúmenes y legajos, y procediéndose al estirado de pergaminos, hoy en vías de ser terminada. Aun cuando se creía que los documentos más importantes no se encontrarían entre los pergaminos, con agradable sorpresa se halló el documento de la Consagración de la iglesia del Monasterio, fechado a 16

---

1. Consignamos la palabra «acta», creyendo, no obstante, que en buen castellano no corresponde exactamente a la acepción que debe dársele. Propiamente y siguiendo a la Real Academia Española, la voz «acta» debe reservarse para las escrituras notariales y para aquellas que certifican el martirio de algún santo.

2. Antonio Paulí Meléndez, *El Real Monasterio de San Pedro de las Puellas de Barcelona*, Barcelona, 1945.

de junio del año 945, del que ya dimos cuenta al ser encontrado <sup>3</sup> y del que hablaremos extensamente luego.

Pero antes pasemos a describir el Archivo en la forma que actualmente aparece y se conserva en dicho Monasterio: como éste había tenido extensas propiedades y por privilegio pontificio era además Parroquia, en su Archivo se encuentra variada documentación, y mientras una se refiere al régimen interior del Cenobio, otra hace referencia a ciertas funciones parroquiales del mismo (aunque no conserva registros de bautismo, matrimonio, etc.); unas veces sus documentos se refieren a censos y administración de fincas, y otras, a pleitos y cuestiones judiciales nacidas como consecuencia de la administración.

En lo que hasta ahora se ha estudiado pueden distinguirse las siguientes series: destacan en primer lugar los pergaminos, que en número aproximado de unos mil quinientos comprenden desde el siglo X hasta el XVII, siendo en su gran mayoría medievales. Entre ellos son pocos los documentos que se conservan con sello, aun cuando muchos presentan huellas de haberlo tenido pendiente, como alguno de Pedro el Ceremonioso, de la reina María, esposa del Magnánimo, etc. Aparte de la serie de pergaminos, encontramos algunos legajos, aunque pocos, con documentación moderna (de los siglos XVIII y XIX), o bien con transcripciones modernas, y siempre defectuosas, de documentos más antiguos.

Las series más completas constituyen diversas colecciones de volúmenes que podemos agrupar en esta forma:

- a) Libros de Abadesas (1350-1520).
- b) Libros del Procurador Mayor (1400-1750).
- c) Libros del Procurador Menor (idem).
- d) Celeraria (Mayordomía), Enfermera, etc. (1450-1650).
- e) Sacristía.
- f) Beneficios.
- g) Manuales de Notarios (1380-1800).
- h) Cabreos (1350-1800).
- i) Luísmos.
- j) Serie de diversos, más confusa, constituida por Diligencias, Llevadores, Censos, Visitas, Obras del Monasterio, Documentos particulares, etc.

Además, y como parte suplementaria, varios Libros de Coro, posteriores todos al siglo XV.

Cada una de estas series nos habla bastante para no tener que hacer comentarios: todas tienen su interés, pero las más completas e interesantes son las de Abadesas y Mayordomía. Aunque más moderna, es muy interesante la que recoge las obras del Monasterio.

No obstante, los que más se han estudiado hasta ahora son los pergaminos. En buena parte están ya estirados y catalogados, siendo los más

3. «Diario de Barcelona» del 18 de agosto de 1944.

antiguos los del siglo x, como dijimos; concretamente, el más antiguo, aunque particular, es uno del año 959: es original; sin este carácter, es de unos años antes, del 945, el acta de Consagración citada. Además posee otros documentos, al igual que los dos primeros citados, también del siglo x, originales y auténticos, pero particulares. Aparecen, por otra parte, algunos otros documentos particulares del siglo x y además otros de especial carácter: nos referimos al otorgado por un judío en 1092, en el que figuran las trece primeras líneas en latín y las seis últimas en hebreo: También con caracteres hebreos aparece otro de la época de Alfonso el Casto <sup>4</sup>.

A pesar de las pérdidas sufridas, el Archivo conserva varios privilegios reales, relativos a exenciones tributarias y a diferentes concesiones dentro y fuera de Barcelona; encontramos, entre los privilegios, algunos otorgados aún por los condes de Barcelona, pero cuando comienzan a abundar es a partir del rey Jaime I, hallándose alguno de Alfonso el Casto. De entre los otorgados por los sucesores del Rey Conquistador sobresale uno que tiene, por otra parte, gran interés archivístico; firmado por Alfonso IV el Magnánimo, en Nápoles, a 3 de octubre de 1442, concede, como puede verse en la transcripción que damos, «que se construya dentro del mismo Monasterio, a expensas de éste, en un lugar, a saber, seguro y secreto, un armario o archivo inmóvil, y, caso de que ya esté construído, sea destinado a esta función». Habla el rey, a continuación, de cómo en el armario, mejor dicho, en el Archivo <sup>5</sup>, debidamente cerrado y del que habrá dos llaves, una en poder de la abadesa y otra en poder del notario del Monasterio, deberán guardarse «todas las escrituras, libros de instrumentos, actas y contratos», disponiendo además el monarca que los documentos no salgan del Archivo.

El pergamino, del que ha caído su sello y cuyo interés no hace falta ponderar más, viene reproducido en el Apéndice I de este artículo <sup>6</sup>.

A pesar de las que perecieron durante la revolución pasada, conserva también el Archivo del Real Monasterio benedictino muchísimas bulas: la primera de ellas es la del año 1072, otorgada por el papa Alejandro II, y en la que confirma al Cenobio sus posesiones y sus prerrogativas de Parroquia <sup>7</sup>.

Aspecto especial ofrece el Archivo que venimos describiendo, desde el punto de vista nobiliario. Por haber sido Monasterio, en el que la costumbre estableció que para su ingreso se requiriese la nobleza de sangre <sup>8</sup>,

4. Pensamos publicar estos dos documentos, con la competente colaboración del Dr. Millás Vallicrosa, en una revista de estudios hebreos.

5. Ambas palabras «armario y archivo» tienen estrecha relación. (Véase Eugenio Casanova, *Archivística*. 2.ª edición, Siena 1928, págs. 11-12.)

6. Archivo del Monasterio, signatura moderna 116, letra J.

7. Esta bula ha sido publicada por Paul Kehr en *Papsturkunden in Spanien; Vorarbeiten sur Hispania Pontificia*, I, Katalonien. Berlín, 1926, pág. 270, que la copia del «Libro de Gamuza» (seguramente el *Llibre de Privilegis*) perdido hoy. Kehr vió además otras copias.

8. Con este motivo una de las fiestas del Milenario ha sido el homenaje que las familias nobles barcelonesas, que aun hoy descendien de linajes que dieron religiosas al Monasterio, han tributado a las monjas.

abundan las religiosas nobles, y es frecuente hallar documentos con doble interés histórico y nobiliario. Con sólo leer el abaciologio del Monasterio se percata uno de ello; pero aparecen en gran abundancia en los documentos del Monasterio personas nobles que, si bien no alcanzaron la dignidad abacial, sí lograron la del hábito monacal. Entre las familias nobles citemos a las siguientes: Amat de Palou, Copons, Desvalls, Escarrer, Magarola, Montoliu, Oluja, Paguera, Requesens, Sentmenat, Vega. No obstante, es curioso que, siendo requisito para el ingreso en el Monasterio descender de nobles linajes, no se encuentren Libros de Pruebas de Nobleza, pues parece natural que existieran; tal vez el tiempo nos dará una grata sorpresa apareciendo entre los libros que todavía no están inventariados, pero probablemente lo que hará es confirmarnos su pérdida.

Dignas de mención son, desde el punto de vista nobiliario, mejor dicho, desde el heráldico, las cartas de profesión, en las que solía dibujarse o pintarse el escudo de armas de la nueva profesas; de entre ellas destacamos, por ser las más antiguas, las de los siglos xv y xvi. Con posterioridad a esta fecha, las cartas aparecen casi siempre con el escudo de armas y con riquísimas orlas, al gusto, naturalmente, de la época, siendo muy recargadas las de los siglos xvii y xviii (véase la lámina I)<sup>9</sup>.

Del estudio que hasta ahora se ha venido haciendo con respecto al Archivo en general y los datos que éste pudiera aportar para una extensa y completa monografía histórica del Monasterio, se ha intentado hacer un abaciologio del mismo, que recogemos aquí, en el que aparecerán con letra bastardilla las abadesas cuya existencia no está documental e incuestionablemente probada, y en letra corriente las abadesas cuya existencia está probada totalmente:

Adalauda	945	<i>Beatriz</i>	1125
<i>Eliardis</i>		Valencia	1136-1137
<i>Filmera</i>		Guilia de Llobregat	1144-1150
Matrull o Madruina	985	Ermesindis	1154-1155
Bonafilla	986-992	Valencia	1160-1180
<i>Ermilla</i>	996	Elisenda	1185
Teudelindis	1036	Guillerma	1191
<i>Fedlendis</i>	1031	Elisenda	1193-1216
<i>Adaledis</i>	1059	Ermesendis	1227
Elliardis	1066-1078	Guillerma de <i>Vilagranada</i>	1228-1246
<i>Benivola</i>	1072	Ermesenda de Pax	1247-1257
Adalaida	1082	Guillerma	1265
Elisenda	1090-1101	Ermesenda	1266
Adalaida	1108	Elisenda	1290
Valencia	1112	<i>Guillerma de Queraltó</i>	1295

9. Reproducimos la Carta de profesión de D.<sup>a</sup> María Josefa Vega y de Sentmenat, de la linajuda familia catalana de Sentmenat.

Gueralda de Cervelló	1305-1310 (†)	Guillerma de Cornellá	1357-1366
Saura de Torrelles	1310-1321	Inés	1368-1372
Saura de Castlario	1322	Blanca de Llorach	1372-1384
Ersendis de Bellvehí	1334	Esclaramunda de <i>Paguera</i>	1386-1392
Alamanda de Bianya	1338-1344 (†)	Violante de Bellvehí	1392-1406
Saura de Copons	1344-1348	Constanza de Corbera	1406-1421
Guillerma de Belloch	1348-1350	Inés de Corbera	1421-1427 (o 1430)
Esclaramunda	1349	Leonor de Corbera	1430-1437
Guillerma	1350	Leonor de Bellvehí	1437-1449
<i>Alamanda de Vich</i>	1353-1360	Isabel Armengol	1449-1468
Guillerma de Belloch	1356-1360 (†)	Aldonza de Sentmenat	1468-1490
<i>Saura de Rubí</i>	1360		

Terminemos aquí el abaciologio, puesto que en la obrita citada de Pau-  
lí<sup>10</sup> aparece hasta nuestros días, y las abadesas que va recogiendo pertene-  
cientes ya a la Edad Moderna no ofrecen duda alguna ni ninguna dificultad;  
en cambio, hemos recogido las de los tiempos medios por los problemas  
que plantean.

Después de esta introducción acerca del Archivo en que se ha encon-  
trado el documento acreditativo de la consagración de la iglesia del Mo-  
nasterio, pasemos a hablar de dicha escritura; se trata del acta de la pri-  
mera consagración<sup>11</sup> del templo del Cenobio, de la iglesia que todavía  
hoy se levanta en la plaza de San Pedro de nuestra ciudad.

Reproducida en lámina aparte (véase la lámina II)<sup>12</sup>, no debemos  
pasar a su estudio paleográfico, histórico y diplomático hasta que hayamos  
situado el pergamino fotografiado, después de ver cómo se conocía por  
los eruditos, pues ya había sido estudiada esta escritura.

Últimamente la publicó íntegra el archivero de la Catedral, mosén Mas,  
en sus *Notes històriques del Bisbat de Barcelona*<sup>13</sup>, copiándola del *Llibre  
de Privilegis* del Monasterio y del *Liber Dotallarum* de la Curia de Bar-  
celona.

En el pasado siglo fué Bofarull<sup>14</sup> quien publicó parte de la misma, ex-  
trayéndola del citado *Llibre*; y con anterioridad sólo la publicó (que sepa-  
mos) Argáiz en *La Perla de Cataluña*<sup>15</sup>.

10. Pág. 171, Ap. I.

11. Por segunda vez fué consagrada la iglesia en el siglo XII (año de 1147),  
después de su reconstrucción con motivo del saqueo de Barcelona por Almanzor.  
Por tercera vez lo hubiese sido en 16 de junio de 1945, al cumplir su primer mil-  
lenario, de no haberse considerado que, a pesar de las destrucciones de 1835 y de 1936,  
la consagración del siglo XII era todavía válida. La nueva iglesia de Sarriá (calle  
de Angli, 55) fué consagrada por primera vez en 6 de mayo de 1945.

12. No sabemos que se haya publicado fotográficamente con anterioridad a la  
reproducción, defectuosa, que dimos en el citado articulo de divulgación del «Diario  
de Barcelona». Paulí da una casi ilegible en su obra, pág. 27.

13. Vol. XIII, pág. 225.

14. Próspero Bofarull y Mascaró, *Los Condes de Barcelona vindicados*, 2 vols.,  
Barcelona, 1836; véase pág. 134.

15. Gregorio de Argáiz, *La Perla de Cataluña, Historia de Nuestra Señora de  
Montserrat*, Madrid, 1677, págs. 44-45.

De suerte que tenemos tres ediciones impresas de la misma, aunque una (la de Bofarull) es fragmentaria y la de Argáiz omite unas líneas. Pero, además, por las signaturas que nos dan estos tres autores (Mas, Bofarull y Argáiz), sabemos que existían otras tantas versiones manuscritas (cuya interdependencia ya estudiaremos), a saber:

- a) La sacada en 1192 por el notario Paz, que usó Argáiz.
- b) La del *Llibre de Privilegis*, usada por el *Liber Dotaliarum*, y que utilizaron mosén Mas y Bofarull.
- c) La del *Liber Dotaliarum*, usada por el referido mosén Mas.

De las tres, la más antigua parece ser la que usó Argáiz. Ahora bien; con el hallazgo del pergamino que publicamos tenemos las siguientes copias, impresas o manuscritas, a las que para abreviar asignamos una letra:

- A. — El pergamino reproducido en lámina aparte (lámina II), que guarda hoy el Archivo del Monasterio de San Pedro de las Puellas (Signatura antigua: Sach del Senyor Rei. Consecratio... A; moderna [en tinta morada]: 103, I).
- B. — La copia del *Liber Dotaliarum*, volumen VII, folio 293, del Archivo Diocesano de Barcelona.
- C. — La copia que da Argáiz en *La Perla de Catalunya*, página 44.
- D. — La copia reproducida parcialmente por Bofarull (*Los Condes de Barcelona vindicados*, pág. 134).
- E. — La transcripción de mosén Mas, a la que ya hemos hecho referencia.

Dejemos por un momento las copias A y C, que son las más interesantes, y tratemos de la copia B; ésta fué hecha sobre el *Llibre de Privilegis*, según se desprende del encabezamiento y primeras líneas, que dicen: «Copia cartae consecrationis et confirmationis ac etiam dotationis Ecclesiae Monasterii sancti Petri Puellarum, extra muros antiquos Civitatis Barchinonae, facta per episcopum Wilaranem anno DCCCCXLV... / extraída del / «Llibre de trasumptos de diversos Privilegis, Indults apostolichs e altres actes fahents per lo Monastir de St. Pere de las Puellas de Barcelona» foleorum pergameneorum scripto cohopertis corei... / y comienza el documento que sacó el autor del *Dotaliarum* del referido *Llibre de Privilegis*, en el que se leía: / Hoc est exemplum fideliter sumptum Barchinona a quodam translato inferius de verbo ad verbum inserto in pergameneo scripto, duabus sigillis in cera impressis independentis..., prout in eo est videre, recondito et reperto in Archivio Monasterii sancti Petri Puellarum Barchinone. Hoc est translatum fideliter translatum quod ita se continet. Autentica anaesque transactae fideliter ante Incarnationis Dominicae...», y termina con las mismas palabras, fecha y forma que el pergamino que conocemos en la actualidad (copia A), es decir, con las firmas del Arzobis-

po de Tarragona y de Sancho, capellán del Obispo de Zaragoza, que ya veremos.

Este documento, copiado en el *Liber Dotaliarum*, responde, como veremos, a la copia A. El *Liber Dotaliarum* (que guarda el Archivo diocesano) fué hecho por Campillo, archivero de la Curia episcopal de Barcelona, a fines del siglo xvii; concretamente podemos decir que el acta de Consagración fué copiada en 1675 y revisada por dicho erudito, el cual no copió de ninguna escritura en pergamino, sino que transcribe pura y simplemente el documento trasladado en el Libro de Privilegios del Monasterio. Ello nos indicaría que éste es anterior a dicha fecha, y en segundo término, que ya entonces se echaba mano de un cartulario (a esto equivale el *Llibre*) y no de la escritura suelta, si es que ésta se guardaba cuidadosamente, como debe pensarse y desde luego se colige de lo que nos dice Argáiz en su *Perla de Cataluña*, cuya edición consultada por nosotros es de 1677: este autor afirma que copia de una escritura posterior a la consagración en «ducientos y quarenta y siete años».

La copia D<sup>16</sup> (reproducida parcialmente por Bofarull) parece ser transcripción directa del *Llibre de Privilegis*, pues así, además, lo indica a pie de página don Próspero; no obstante, si ésta es fiel copia de dicho libro, y la que hizo Campillo también lo es, no comprendemos cómo existen algunas diferencias, a no ser que las imputemos a descuido de los copistas. Las diferencias son notorias y pueden apreciarse perfectamente en las siguientes líneas, en que publicamos a dos columnas el texto de Bofarull y el de Campillo:

«Providens nempe licet Princeps eximius Suniarius comes atque marchio eius uxoreque Richildis, comitissa, una cum Adalaude Abbatissa, precantes petierunt venerabilem prae-sulem Vilaranem ut ecclesiam quae sita est in pago Barchinonense, paulo longe a muris civitatis, in honorem beati Petri Clavigerii Etherii fundata, quem praefatus comes cum prelibata uxore, transacto iam petierunt humiliter praedicto pontifice ut Monasterium Puellarum Beati Benedicti perpetim constituerant, sicut iuvante Deo permanet.»

«Providens nempe scilicet Princeps Sunierius comes atque marchio eius uxorque nobilissima Richildes, comitissa, una cum Adalaude, abbatisa, precantes petierunt venerabilem presulem Villaranem, ut ecclesiam quae sita est in pago Barchinonense paulo longe a muro Civitatis, in honorem beati Petri Clavigerii aeterii fundata, quem praefatus comes cum praelibata uxore, transacto iam petierunt humiliter praedicto Pontifice, ut Monasterium Puellarum sub regula Beati Benedicti perpetim consistenter, sicut iuvante Deo permanet.»

Los dos textos precedentes, cuyas diferencias son notorias, explicables

16. Bofarull: ob. cit., pág. 134.

únicamente por el hecho de que uno de ellos enmendase el original o copiase mal, nos servirán luego en el comentario histórico que haremos para tratar de la antigüedad del Monasterio.

La copia de mosén Mas (la E) <sup>17</sup> puede estar hecha sobre el *Llibre de Privilegis* y el *Liber Dotaliarum*, puesto que a pie de página nos da ambas citas; sin embargo, nos parece que responde más a la primera fuente que al *Dotaliarum*. A pesar de tener dos fuentes, que a la postre es la misma (la copia A, como veremos), nos da la impresión de que mosén Mas enmendó y corrigió según creyó y entendió. Evidentemente, a efectos de ir acercándonos al original, esta copia E tiene poco interés, ya que la creemos en forma más genuina en la copia B; no obstante, tiene un valor: es el primero y único autor que ha dado el texto íntegro impreso, salvo la versión dada por Paulí, sirviéndose de una transcripción facilitada por la archivera actual del Monasterio y sin pretensión alguna crítica <sup>18</sup>. Argáiz, si bien da su transcripción, omite unas líneas.

Repasadas, pues, las copias precedentes, o sea las que llamamos B, D y E, pasemos a las dos capitales (la A y la C), que nos tienen que dar la versión original, puesto que no la poseemos; y con el fin de poder hacer referencias al texto de una y otra, las transcribimos fielmente a dos columnas una al lado de otra.

## COPIA A

Hoc est translatum fideliter translatum quod ita se continet: Authentica annalesque transacte fideliter Ante Incarnacionis Dominice DCC-CXLV, sub era DCCCCLXXXIII, indiccione III, anno VIII. regnante Ludoyc regi, filium Carloni, die iii. kalendas iulii. E capitulo dotali naviter roborato a presulem Willaranem Barchinonensium atque canonicorum Gotmarus, archidiaconus, Suniefredus, levita, Geribertus, presbiter, Landericus, diachonus, Taurellus, presbiter. Inter quos comes Suniarius vir illustris marchioque cum propria coniuge Richildis insignisque comitissa et Sendredus,

## COPIA C

Anno Incarnacionis Domini DCC-CXLV., sub era DCCCCLXXXIII., indiccione III., anno nono regnante Ludovico, filio Carloni, die tercio kalendas iulii. E capitulo ditali noviter roborato a presule Willareno Barchinonensi et canonicis Gurtinero, archidiacono, Suniafredo, levita, Gilaberto, presbitero, Sandico, diachono, Taulerio, presbitero. Inter quos comes Suniarius, vir illustris, mar-

17. Mas, *Notès històriques del Bisbat de Barcelona*, vol. XIII, pág. 225.

18. Ob. cit., pág. 183, Ap. II. En junio del corriente año dimos una traducción de la misma en la revista «Cristiandad» (núm. 29), en el artículo titulado *El documento de la consagración del Real Monasterio de San Pedro de las Puellas de Barcelona*.

Oliba, Agela, Borrellus autem comes, prolem iam taxatus Princeps atque Richildis, confluit cum cetu clericorum atque caterva fidelissima laicorum ad stacionem ecclesie Asciterii Petri Apostoli Clavigeri Heteri situm. Puellarum, foris menia Civitatis Barchinone, contra atrium Saturnini, Domini testis. Celebrata itaque agenda immenso cum gaudio obtulerunt Domino laudes. Tradideruntque textum firmitatis Adalaude, abbatissa, quomodo ad indaginem veritatis mansissent perhenniter et sic inchoat in capite. Reverencia multiplex cultus divinis impletur in multis precipue. Nam et enim salubris est religio ut ad amorem Dei quisquis compungitur in mente boni operis augmentum in se expediât exercere. Quicquid vero edis instruendis propriis donandisque rebus pro amore celestis studere curaverint omnino semper ortantur ut ad meliora proficiant. Providens nempe licet princeps eximius Suniarius comes atque marchio eius uxorque nobilissima Richildis comitissa una cum Adalaude abbatissa presentes pecierunt venerabilem presulem Wilaranem ut ecclesiam que sita est in pago Barchinonense paulo longe a muris civitatis in honore beati Petri Clavigeri etheri fundata, quem prefatus comes cum prelibata uxore, transacto, iam pecierant humiliter predicto pontifice ut Monasterium Puellarum sub Regula beati Benedicti perpetim consisterent, sicut iuvante Deo permanet, eiusdem ecclesie consecrasset. At vero venerabilis episcopus adquievit precibus, pervenit ad dedicandam aulam. Ad ipsius ecclesie dedicacionem adfuit preclarus comes cum coniuge

quoque et proprie coniux Riquilda, insignis commitissa et Sendreus, Oliba, Angela, Borrellus autem comes, proles iam taxati Principis atque Riquildis, confluent et cetu clericorum atque caterva fidelium laicorum ad stacionem ecclesie Acisterii Sancti Apostoli Clavigerii Etherii, situm Puellarum, fores menia civitatis Barchinone contra atrium Saturnini Dominitatis. Celebrata, qui iam agenda, immenso cum gaudio obtulerunt Domino laudes tradideruntque textum Adalaude, abbatisse, quomodo ad indaginem veritatis mansisset perhenniter et sic inchoat in capite reverenciam.

Multiplex cultus divinus impletur in multis precipue nam eterni celebris est religio ut amorem Dei, quisquis compungitur in mente, bonis operis augmentum in se expedeat exercere. Quicquid vero edibus instruendis propriis donandisque rebus pro amore celesti struere curaverint omnino semper hortantur ut ad meliora proficiant. Providens namque hoc princeps eximius Suniarius comes atque marchio eiusque uxor nobilissima Riquildis commitissa, una cum Adalauda, comitissa, probantes pecierunt venerabilem presulem Willariensi ut ecclesiam que sita est in pago Barchinone paulo longe a muris Civitatis in honorem beati Petri Clavigeri Etheri fundatam prefatus comes et prelibata uxor, transacti iam, pecierunt humiliter a predicto pontifice ut Monasterium Puellarum sub Regula Sancti Benedicti perpetim consisteret sicut, iuvante Domino,

seu abbatissa eiusdem ecclesie predicte ceterique nobilibus barchinonensium civium. Pro supernis amore iudicis et pro gente orribili timore conati sunt ditare hanc ecclesiam de illorum rebus propriis, est autem quibus patenter demonstrant. Dono ego Suniarius ad dedicaciones predicti altaris aliquid de mea propria pertinencia, quantumque habeo in Beterita, que fuit Olibane vel uxori sue terras et vineas propter remedium anime mee vel eiusdem Olibani. Et ego Richildis comitissa dono ibidem propter remedium anime mee vel filio meo Ermengaude in Vallense, in villa Parietes pariliata una de terra, que est vicina de terra Alisana et Sachillo vel filios suos sive de Semitario et in Cervilione terra que affrontat de oriente in Congusteo; de meridie de cultumine de occiduo de Ferriolo; de circi in rio. Et alia terra vel vinea affrontat de oriente in via; de meridie et occiduo in vinea Suniario comite; de circi in vinea Vivanc et alia vinea vinea vel terra affrontat de oriente in terra Eldevine; de meridie in ipso Fruillo; de occiduo in via; de circi in terra Eliane et molino uno molente cum ipsius pertinencia. Ad ipso Castellar vinea vel terra culta et herma cum ipso boscho et ipsa mena de ferro et parillio uno de boves, tonnas duas, cubos duos, casis, curtis, ortis vel omnia quod in eius terminio habeo per quacumque cumque voce, in ea videlicet racione ut a modo et deinceps ista dicata supreste tam alie succedenter securiter teneant atque possideant et cum summa reverencia in eorum diversisque necessitatibus expresentur (?). Ego Willara con-

permanet et eiusdem ecclesiam consecrasset. At vero venerabilis episcopus acquievit precibus, pervenit ad dedicandam aulam. Ad ipsius ecclesie dedicacionem adfuit prelibatus commes et coniux et abbatissa eiusdem ecclesie predicte. Ceterique nobiles barchinonensium civium pro superni amore iudicis et pro gehene horribili timore conati sunt ditare hanc ecclesiam de illorum rebus propriis.

Est autem quibus dono ego Suniarius ad dedicacionem predicti altaris de mea propria pertinencia quantumque habeo in Beterinta, que fuit Olivani vel uxoris sue terras et vineas propter remedium anime mee vel eiusdem Olivani et ego Riquildis comitissa dono ibidem propter remedium anime mee vel eiusdem filii mei Hermengaudi in Vallensi, villa Parietes.

Ego Willarem consagro hanc ec-

secro hanc ecclesiam. Ad eiusdem dedicacionis diem dono atque concedo ibidem decimas et primicias de cunctarum alaudum qui a fidelibus pro Christi amore dudum ibidem sunt conlati atque conlaturi. Volo protinus atque placet ut ecclesie Sancte Marie Montis Molonis sitam, presbiterum habere proprium et ibidem decimas et primicias villa Richardi atque Spincellos offerre procurrant in obsequium sancti Petri vel ipsius abbatisse. Et illud quod illustris comes Suniarius vel eius uxor Richildis atque illorum proles Borrellus inclitus comes hodie ibidem offerunt vel offerre curaverint inteierime ad predictum Puellarum cenobium concedimus. Id vero a nobis monendum est atque sub eo modo decrevimus scripta superius ut tam iste presentes quam alie succedentes regulariter ibidem vitam degeant monicionem beati Benedicti obediant perficereque studeant. Tali vero modo quod suprataxatum est consecro hanc ecclesiam in anno Incarnacionis Domini DCCCCXLV., sub era DCCCCLXXXIII., indiccione III., anno VIII. regnante Ledoyis regis, filio Karolonis, die xvi. kalendas iulii.

Stn. Guillaranus, episcopus. Stn. Gotmarus, archidiaconus. Stn. Geribertus, presbiter. Stn. Suniefredus, levita, ss.. Stn. Landericus, diaconus, ss.. Stn. Taurellus, presbiter, qui scripsit.

Stn. ego Raimundus, Dei gracia, Terrachonensis Archiepiscopus subscribo in hoc instrumento fideliter de verbo ad verbum ab originali transumpto.

Stn. signum Sancii capellani Rai-

clesiam et ad eius dedicacionem dono atque concede ibidem decimas et primicias.

Ville Ricardo atque Specellos afferre procurent in obsequium sancti Petri vel ipsius abbatisse et illud quod illustris comes Sunniarius vel eius uxor Riquildis atque illorum proles Borrellus inclitus comes hodie ibidem offerunt vel offerre curaverunt integerrime ad predictum Puellarum cenobium concedimus. Id vero a nobis monendum est atque sub eo modo decernimus scripta superius ut tam iste presentes quam alie succedentes regulariter ibidem vitam degant monicione beati reg Benedicti obediant proficereque studeant tali vero modo quod supra taxatum est. Consagro hanc ecclesiam in anno Incarnacionis Domini DCCCCXLV., sub era DCCCCLXXXIII., indiccione III., anno IX Lodoyci regis, filii Carloni die xvi. kalendas iulii.

Firmat Gotlanus, episcopus. Firmat Gottinarus, archidiaconus. Firmat Laudericus, diaconus. Firmat Taude-rebus, presbiter, qui scripsi. Firmat Gilabertus, presbiter. Suniarius, levita. Signum Geribertus, presbiter.

Actegberus ego qui hoc translatum presens iam scribere vidi. Signum Bernardus sacerdos ego qui translator presens fuiet scribere vidi. Signum Ceterus, presbiteri, canonici regularis qui hoc firmo, huius translati testes. Stn. Amoladi, presbiteri ac regularis. Stn. Arnaldi, presbiteri ac regularis. Stn. Geraldi sacerdotis de Luicerio. Stn. Raymundi, presbiteri. Stn. Ferrari, subdiaconi. Ego frater Wigo vocatus Abbas Cenobii sancti Cucullus (leo Sancti Cucuphatis) et signum pono. Stn. Bernardi de Ma-

mundi Cesaraugustani episcopi qui hoc transsumptum de verbo ad verbum, secundum quod continetur in originali de mandato predicti episcopi probavit et examinavit et ita est in isto sicut et in illo originali.

torace. Stn. Berengarii de Rego. Stn. Bernardi de Fon. Stn. Petri Losedo. Stn. Guillelmi de Fonellis. Stn. Petri de Orto. Stn. Petri de Orto. Stn. Petri Arloti. Stn. Vitalis scriptoris. Stn. Guillelmi Ubalis. Stn. Guerillilmi Corrali. Stn. Ferrari Aymerido. Stn. Leon de Contorn, scriptoris Barchinonensis. Stn. Arnaldi Geraldi. Stn. Bernardi de Meonis. Stn. Guillelmi Sampsonis. Stn. Gauberti Belloci.

Conocidos ambos textos, procedamos a tratar de los siguientes extremos:

- 1.º Estudio de cada una de las dos copias por separado.
- 2.º Comparación de ambos textos.
- 3.º Texto definitivo, intentando reconstruir el ejemplar perdido, que sirvió a ambas copias.

1.º *Estudio de cada una de las copias por separado: La copia A.*

Aun cuando el documento no lleve fecha de su traslado, lo es, según una serie de motivos que podríamos alegar, pero además nos consta porque así se afirma; por otra parte, suponemos que debió de copiarse a fines del siglo xii, puesto que subscriben Raimundo, arzobispo de Tarragona, y Sancho, capellán del obispo Ramón de Zaragoza. Hechos los estudios pertinentes, el primero tiene que ser Ramón de Castelltersol, que ocupó el arzobispado durante los años 1194-1198, y el segundo, Ramón de Castellzuelo, que gobernó la diócesis de Zaragoza entre los años 1184-1199, de lo cual se deduce que la copia que nos ocupa tiene que ser de uno de los cuatro años comprendidos entre 1194-1198, en los cuales coincide el gobierno de ambos prelados.

Diplomáticamente hablando, el documento es, pues, una copia autenticada, ya que del documento pendieron los sellos de los prelados que autorizaron el traslado; dichos prelados parece que procedieron en la misma forma que respecto a otros documentos, pues Kehr publica la Bula del año 1072<sup>19</sup>, que ya hemos citado, copiada con la autorización del Arzobispo y Obispo mencionados.

Ante este pergamino es interesante estudiar cuál era el real contenido del documento que le sirvió de modelo, es decir, dónde empezaba y dónde terminaba; desde luego, el final del pergamino modelo (llamémosle X) nos parece claro: debía cerrarse después de la firma de «Taurellus, presbiter, qui scripsit». En lo que estamos en duda es respecto al conien-

19. Kehr: ob. cit., pág. 270.

zo, ya que, según el que trasladó la copia A, parece que empezó a copiar en las palabras «Autentica annalesque...», con lo cual el documento X no empezaría con la fecha, como hace la copia C y al igual que muchas actas de consagración de iglesias, sino con una frase que corresponde a un texto más narrativo que diplomático, a una fórmula que nos recordaría aquellas palabras de la Consagración de Ripoll: «Hec est gesta que fieri iussit Guifredus»<sup>20</sup>.

Limitado así el documento, estudiaríamos en él varias partes, pues, a la postre, sobresale el hecho de dos fechas; pero eso lo trataremos después del cotejo de esta copia con la C.

A pesar de que fué hecha en plena Edad Media y sólo unos doscientos cincuenta años después de escrito el original, nuestra copia A presenta a todas luces incorrecciones imperdonables, como la del comienzo, en que se dice «ante» por «anno», error que salta a la vista al estudioso más inexperto. Pero, además, al igual que en la copia C, hay algunas frases, fórmulas y palabras algo raras, hecho que ya subrayaremos luego y que hace pensar en que el documento que venimos comentando pueda estar interpolado.

Por lo demás, el documento (como tal traslado) quiere tener todos los visos de autenticidad posibles, y en su abono, además de consignar en el «incipit» ser copia, se aprecian las firmas aparentes de otorgantes y testigos, y aunque, en verdad, nos parecen pocas, figuran la firma del Arzobispo de Tarragona y la del capellán del Obispo de Zaragoza, manifestando que han compulsado esta copia con el original. Hay un extremo en el documento que debe ser subrayado, y éste es el que se refiere a la raspadura de toda una línea de subscripciones, que nos da la impresión que correspondía a la notarial, que además falta en el documento, ya que no aparece escribano del documento y el capellán del Obispo de Zaragoza actúa sólo de compulsador del original. No obstante, en el raspado indicado parece poderse leer algunas palabras, como «Signum... presens fui...», que nos indicaría se trata de la firma de un testigo, o tal vez del notario. De esta copia sacamos además la conclusión de que existió realmente un documento que vieron los que acreditan la copia: tanto el Arzobispo de Tarragona como Sancho, capellán del prelado cesaraugustano, acreditan haberlo tenido en sus manos y haberse trasladado la presente copia de aquél (que acaso no fué todavía el original, según veremos luego).

Digno es de mención en este comentario a la copia A el valor que puedan tener las firmas aparentes que evidentemente aparecen con trazos imitativos de un original; pero, además, nos interesa recogerlos por lo que de sabor primitivo nos pueden dar: en las firmas de estos personajes, escritas todas con trazos de tipo mayúsculo, descubrimos reminiscencias

20. A.C.A., Archivo Real, pergamino de Vifredo I, número 3.

de escritura pirenaica o visigótica<sup>21</sup>, especialmente en la firma de Gotmaro, en donde todas las aes son abiertas. Por otra parte, observamos asimismo que el ductus y características de esas mayúsculas son también de tradición más o menos visigótica. Estos datos, como puede comprenderse, son preciosos, pues nos confirman en la creencia de que los testigos de la copia y, naturalmente, el anónimo escribano conocieron el original (o lo que hasta ahora suponemos original), que debía llevar claras huellas de firmas originales y autógrafas, puesto que, amén de las características de estas letras mencionadas, tenemos los signos y firmas de los suscriptores, que presentan claros rasgos personales.

Esta copia, como puede verse, ha dado lugar, pasando por el *Llibre de Privilegis*, a las copias B, D y E.

*Estudio de la copia C:* La otra copia de gran interés es la de Argáiz, transcrita en la columna de la derecha. Hablemos ya de esta versión: nos la da el erudito benedictino al hablar de Montserrat y de dos hechos que tienen relación con este Monasterio, los cuales se producen en el mismo año de 945: se refiere a la Consagración que nos ocupa y a la cuestión de la sede primada tarraconense (Cesáreo y Santa Cecilia).

El P. Argáiz copia casi íntegramente el documento, omitiendo sólo unas líneas que se refieren a los límites de las propiedades que se donan; por lo demás, el documento es interesante y difiere en general de las demás copias. El texto de la misma, por otra parte, demuestra gran incorrección, que no creemos sea imputable exclusivamente a Argáiz; un ejemplo valdrá por todos: en las primeras frases aparece el nombre del obispo Guilara o Wilara, pues bien en las suscripciones se escribe, como se ha podido ver: «Gotlanus, episcopus».

En la forma que nos la transcribe el sabio monje, y fijándose sobre todo en el escatocolo del documento, se echa de ver que se trata de una copia; en cambio, no aparece vestigio alguno de copia en el protocolo, pues el documento comienza como una vulgar acta de Consagración<sup>22</sup> con la fecha por la Encarnación.

Dejando a un lado el texto, que ya comentaremos en relación con el de la copia A, veamos de situar éste documento con relación al original, pues tampoco éste lo es. Incuestionablemente se trata de una copia; el propio autor afirma que «esta copia sacada del protocolo se le entregó a la abadesa y condesa Adalauda. Y después de ducientos y quarenta y siete

21. En nuestra tesis doctoral, que versó sobre el *Estudio crítico de los documentos del siglo X del Archivo condal de Barcelona*, tratábamos con alguna extensión la supervivencia de la escritura visigótica en la Marca Hispánica, y le dábamos la denominación de escritura pirenaica.

22. Comienzan igualmente con la fecha las Dotaciones o Consagraciones, todas ellas del siglo X, de San Saturnino de la Roca, San Ginés de la Ametlla (ambas del 932); de Santa Maria de Manlleu (año 906) y de San Cristóbal de Tossas (año 985), que fueron estudiadas en la referida tesis doctoral, y cuyos pergaminos se guardan en el A.C.A., Archivo Real, pergaminos 14 y 15 de Seniofredo; Monacales: San Marsal, núm. 321 y Bagá, 55, respectivamente.

años se sacó otra por un notario llamado Paz, de donde *yo lo he copiado*. De manera que estamos ante una copia del propio siglo XII.

Aun cuando no tuviésemos esta afirmación tan terminante hecha por Argáiz, el hecho de aparecer varias veces la palabra «traslado», como asimismo testigos del traslado, ya nos autorizaría la suposición de ser una copia. Además, sería fácil deducir la fecha de la copia si reparamos en la onomástica de los testigos: Bernardus, Arnaldus, Geraldus, y finalmente varios de los personajes con apellido, características todas de los siglos XI y XII. Respecto a Wigo, abad de «sancti Cucullus (leo Sancti Cucuphatis)», debemos afirmar que en ningún abaciologio del Monasterio de San Cugat del Vallés<sup>23</sup> hemos encontrado el referido abad; ante ello hemos pensado en que el nombre de «sancti Cucullus» se refiera a un monasterio distinto del vallense, o también en que el texto deba leerse de otra forma, interpretando la palabra «abbas» como apellido y traduciendo así: «Yo, Wigo, que me llamo abad, monje de San Cugat.» Ninguna de las dos soluciones, no obstante, nos agrada.

Por otra parte, si bien en ciertas palabras parece que Argáiz transcribe con cuidado, en otras da la impresión de que o copia mal o el traslado de Paz era ya pésimo; en donde se aprecian más esas incorrecciones es en las suscripciones: en ellas enmienda, es verdad, un «Sancti Cucullus», creyendo (lo ignoramos) que resuelve una abreviatura mal leída, pero en otras lee palabras como éstas, a todas luces erróneas: Guerillielmi por Guillelmi, Aymerido por Aymerich o Aymericho, etc.

Y ya que de suscripciones hablamos, insistamos en su interés, a pesar de la dificultad con que nos hemos encontrado para situarlos cronológica y topográficamente; era nuestro intento identificar algunos de los suscriptores a base de encontrarlos en documentos de los siglos XI y XII (recordemos que la copia de Paz es de 1192); pero el gran caudal de documentos recogido por mosén Mas en sus *Notes històriques*<sup>24</sup>, en los volúmenes referentes al *Liber Antiquitatum* de la Catedral de Barcelona, no da luz alguna sobre el particular. En un caso podría haber identificación: entre los suscriptores del documento 2.148 del *Liber Antiquitatum*, del año 1184, aparece un tal «Bernardi de Mathrone», que bien podría ser el «Bernardi de Maforace», leído mal por Argáiz. Es curioso, por otra parte, que se haga tan difícil la identificación, cuando en nuestro documento figuran personajes, al parecer, de la Catedral de Barcelona, o, al menos, de nuestra ciudad, como los varios «presbiteri ac regularis» que firman.

Tampoco en los pergaminos del Archivo de la Corona de Aragón,

23. José de Peray y March, *San Cugat del Vallés*, pág. 23. Véase también Villanueva, *Viaje*, vol. 19, págs. 34-35.

24. Hemos consultado a este respecto los volúmenes 11 y 12, lamentando que no haya en dicha obra índices onomásticos.

correspondientes a los últimos años del reinado de Alfonso I de Cataluña, el rey Casto, aparece ninguno de estos personajes<sup>25</sup>.

Finalmente, y tal vez influidos por los pergaminos del Monasterio de Santas Creus, sobre los que venimos trabajando desde tiempo, pensamos en una posible identificación: León de Contorn, scriptoris Barchinonensis, ¿sería Petro de Corrón, tan conocido a fines del siglo XII y que tanto abunda en los pergaminos de los grandes monasterios del último tercio del siglo XII? Si bien comprobamos las diferencias entre ambos nombres, téngase en cuenta que en el lugar donde debería decirse Guillaranus, transcribe Argáiz nada menos que Gotlanus, es decir, que de once letras del primer nombre, sólo reproduce la *g*, *l*, *a* y la sílaba final *mus*. Ante esto, ¿es de extrañar que el erudito benedictino o el autor de la copia leyere Contorn por Corrón, y León (nombre tan raro en la onomástica catalana) por Pedro? Creemos, pues, que debe subsanarse la lectura y leer Pedro de Corrón.

De ser así, en la copia C debemos ver el traslado de un documento que comienza por «Anno» y termina con «Signum Geriberrus, presbiter», copia hecha por Actegberus (seguramente Actebertus), que la trasladó del original hacia el siglo XI, pues su nombre difícilmente puede llevarse al XII. En esta copia actuarían de testigos varios personajes, cuyas características onomásticas son distintas de los últimos testigos que aparecen en la versión que nos da Argáiz; así, pues, el traslado que nos dió Actegberus terminaría en «Ferrari, subdiachoni», o en «Ego frater Wigo, vocatus Abbas cenobii sancti Cucullus et signum pono».

A partir de Bernardi de Matorace (o de Matherone), encontramos otra copia, en la que, como testigo, figura Pedro de Corrón (León de Contorn), y que, al decir de Argáiz, extendió en 1192 el notario Paz.

En esta forma tendríamos el proceso de esta copia de *La Perla de Cataluña*, que, al salir de la imprenta, había sido trasladada tres veces, lo que explica errores e incorrecciones; es decir, que el texto impreso de Argáiz es copia del pergamino de Paz, y que a su vez lo sería de una copia, también en pergamino (del siglo XI), hecha sobre el original.

2.º *Comparación de ambos textos*. — Del estudio de las copias A y C se deduce que las dos son copias viciadas de un documento X, tal vez hechas sobre algún traslado, que en todo caso sería el mismo para las dos.

Nos parece muy razonable pensar en un documento (original o no) muy mal tratado por el tiempo, y por ello de difícil lectura. Sobre él copiaría el escribano anónimo para la copia A y Paz para la copia C, y ambos debieron copiar lo que mejor entendieron y comprendieron. Ello explicaría perfectamente las grandes semejanzas de los dos textos y las grandes diferencias. Subrayemos unas y otras.

Que el documento tiene común fuente es incuestionable, pues se pueden ir siguiendo los conceptos y frases del uno y del otro con un gran

25. Archivo Real, Alfonso I, carpetas 50 a 56.

paralelismo, paralelismo que sólo queda alterado por las primeras palabras de la copia A, que no sabemos si faltaban en la de Paz o las quitó Argáiz, y por las últimas de la C, que no aparecen en la primera. Además, poco antes de que figuren las donaciones de Suñer, la copia C omite las dos siguientes palabras de la A: «*patenter demonstrant*», y también «*aliquid*» después de «*predicti altaris*».

Por otra parte (ya lo dijimos), la copia C omite todos los límites de las propiedades hasta llegar a la donación del Obispo, en que, subsiguiendo de nuevo el paralelismo, que se rompe después de las «*decimas et primicias*» otorgadas por Guilera, coge otra vez el hilo en la villa de Ricardo, como puede verse perfectamente en la transcripción de ambas copias puesta a dos columnas.

Además, la copia C desdobra el nombre de Geribertus (de las suscripciones) de la A en dos personajes, Gilabertus y Geribertus, y a Taurellus le llama Tauderebus.

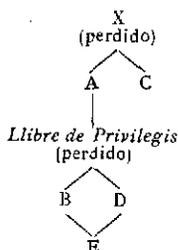
Las diferencias de mayor monta, aun siendo pequeñas, tienen su importancia y queremos valorarlas en su punto. Para evitar repeticiones, la primera de las dos palabras de cada grupo que copiamos a continuación se refiere a la copia A y la segunda a la C:

«*Ante-anno; Ludoyci-Ludovico; naviter-noviter; a presulem Willaranem-a presule Willarano; Gotmarus-Guttinaro; Geriberto-Gilaberto; Landericus-Sandico; Taurellus-Taulerio; cum propria-et proprie; confluit-confluente; cum cetu-et cetu; Domini testis-Dominitatis; aienda-iam agenda; quicquid-qui; nempe-namque; abbatissa-comitissa (creemos que en este caso se trata de un lapsus); Wilaranem-Willariensi; cum-et; Transactio-transacti; cum-et; seu-et; gente-gehene; Beterrita-Beterinta; consecro-consagro; Spincellos-Specellos; Offerre-afferre; procurrant-procurent; decrevimus-decernimus; beati Benedicti-beati reg Benedicti; perficereque-proficereque; consecro-consagro; Ledoycis-Ledoyci; stn. Guillaranus-Firmat Gotlanus; stn. Gotmarus-Firmat Gottinarius; stn. Geribertus-Firmat Gilabertus; stn. Suniefredus-Firmat Suniarius; stn. Landericus-Firmat Laudericus; stn. Taurellus, presbiter, qui scripsit-Firmat Tauderebus, presbiter, qui scripsit.*»

Pero estas diferencias del texto no creemos que puedan imputarse todas ellas a incorrecciones de Argáiz o del autor de la copia A; la mayor parte derivan de malas lecturas, como Beterinta por Beterrita; «*cum*» en vez de «*et*» de la copia C, que son tan frecuentes. Sin embargo, algunas diferencias de monta nos indican que se trata de dos ejemplares independientes entre sí, aunque obedezcan a un mismo original. Es decir, que la copia de Argáiz no depende, a nuestro entender, de la A, ni ésta de aquélla, aunque ambas procedan del mismo documento muy maltratado y oscuro.

Es curioso notar, empero, que si la copia del notario Paz es del año 1192, la avalada por el Arzobispo de Tarragona es de 1194-98, y ante estas dos copias coetáneas y diferentes en no pocas palabras, pensamos en un docu-

mento (¿original?), en pésimo estado de conservación, sobre el que los notarios de la época debían adivinar más que copiar las palabras que contenía. En su consecuencia, estableceríamos este proceso en estos cinco textos que conocemos, tomando por origen un documento hoy perdido, padre de todos los demás, al que llamaríamos, como hemos dicho, X:



A base, pues, de los dos textos que nos parecen más cercanos al ejemplar X, debemos comenzar: el A y el C, aquél por conservarse perfectamente, y éste por ser anterior, aunque sólo en dos años.

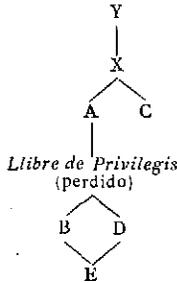
3.º *Texto definitivo, intentando reconstruir el documento X, perdido.* — Comparando ambos textos, tendríamos que llegar a la fijación textual de éste; pero ello no nos parece muy viable, dada la incorrección que se da en uno y otro texto. Sin embargo, intentaremos hacerlo reconstruyendo y puntuando el documento que sirvió para las copias A y C, reconstrucción que puede verse en el Apéndice II.

De la lectura cuidadosa y lenta del texto reconstruido se ve con cierta claridad que hubo varios momentos en la consagración de la iglesia del Monasterio; según se desprende del contexto, el día 29 de junio de 945 (iii. kalendas iulii) el Obispo de Barcelona, con sus canónigos, con Suñer y Riquilda y otros personajes, se llegó al Monasterio, y, después de unas ceremonias determinadas, *entregaron* a la abadesa Adelaida «textum firmitatis» (es decir, un documento que contenía lo realizado), el cual comenzaba con las palabras «Reverentia multiplex», y narraba, después de un preámbulo piadoso acerca de la largueza, la petición hecha por los condes y abadesa al Obispo para que consagrarse la iglesia, la anuencia del Prelado, la ida a la iglesia para la consagración y las dotes que a la misma hacían los condes. Seguidamente se consagra la iglesia; el Obispo concede a ésta los diezmos y primicias de unos alodios, y confirma lo donado, cerrando el documento con la fecha del día de la consagración (xvi. kalendas iulii = 16 de junio).

Los suscriptores son el Prelado y los cinco canónigos que aparecen al principio, actuando el último (Taurelo) de escribano.

De ser esto así (es decir, de haber sido llevada al Monasterio el día 29 la escritura con lo realizado el 16), tendríamos que creer en dos documentos: uno que comenzaría con «Reverencia multiplex» hasta «Taurellus, presbiter,

qui scripsit», y otro que daría principio con las palabras «Anno Incarnacionis...» hasta la misma suscripción; el primer documento, el entregado por el Obispo a la Abadesa, se perdería acaso pronto (ya lo veremos), y posteriormente se redactaría otro, cuyo texto es igual a nuestra copia A, que serviría, tal vez, también para la C, con lo cual la genealogía de estas copias andaría de esta forma:



Es decir, que, como ya apuntamos, antes del documento X, que sería el padre directo de A y C (copia interpolada perdida, cuyo texto más o menos sería igual a esta copia A que conservamos), existiría el original (Y), que sería el documento auténtico y genuino que las manos del Obispo entregaron el día 29 de junio a la Abadesa.

Con ello explicaríamos dos hechos: 1.º El que las copias A y C fuesen tan semejantes, revelando un origen común (la copia X), y a su vez tuviesen ciertas anomalías, fruto de ser copia de un documento interpolado, es decir, la copia X hecha sobre el original Y debería ser seguramente mal hecha (quién sabe si lo fué sin tener el original delante) y sobre ella uniformemente copiáronse las escrituras A y C. 2.º Es muy probable que el documento original no escapase de la destrucción almanzoriana, ya que en realidad no tenemos ningún documento en el Archivo del Monasterio que hable de él y que sea anterior al 985: Entonces tendríamos que creer que el documento del día 16 de junio, entregado personalmente (el 29) por el Obispo, esto es, el ejemplar Y, se perdió en julio del 985, y que luego, en el 986 o más tarde, las monjas rehicieron la escritura perdida y añadieron a la misma unas líneas, a la cabeza, las que hoy aparecen en la copia A y que dice así: «Autentica annalesque transacte fideliter anno Incarnacionis...», hasta «et sic incoat in capite». Palabras existentes ya en el ejemplar X y que copiaron los copistas A y C.

Este proceso no es, por otra parte, imaginario; tenemos antecedentes de casos parecidos, como el Testimonial de todos los bienes que tenía el Monasterio al ser destruído, fechado a 1 de enero del 992 (die kalen. ianuarii, anno v. regnante Ugone rege...) <sup>26</sup>. Pero, además, en esta escritura encon-

26. Mas: *Notes...*, vol. XIII, pág. 258.

tramos precisamente la justificación de nuestras conjeturas con respecto a la pérdida del documento original (Y); en ellas se dice que con la irrupción agarena «instrumenta quoque cartarum ac diversa volumina librorum partim consumpsere igni, partim deportavere suam ad terram; item etiam deperierunt cartule munificencie, largicionis, concessionis, *dotacionis...*», es decir, la escritura de dotación (consagración) del Monasterio, el cual «constat esse fundatus *dicataque altaria*».

Dicho lo que precede, en cuyas líneas se han mezclado cuestiones paleográficas, filológicas, diplomáticas e históricas, dediquemos expresamente unas palabras a las dos últimas, pues quedan algunos extremos que comentar. Con respecto a lo diplomático, cuestiones cronológicas; acerca de las históricas, momento de la fundación del Cenobio e identificación de las personas que aparecen en el acta de consagración.

Hay dos hechos que es preciso recoger en un documento como el presente, en que aparecen diferentes sistemas de calendar y dos fechas; éstos son: coincidencia de los distintos sistemas, y aparición del mismo año del rey de Francia en las fechas de la cabeza y del final. Pongamos a dos columnas las dos cláusulas cronológicas del mismo documento, según la reconstrucción hecha por nosotros en el Apéndice II:

«Anno Incarnacionis Domini DCC-  
CCXLV., sub era DCCCCLXXXIII.,  
indicione III., anno VIII. regnante  
Ludovico regi, filio Carloni, die III.  
kalendas iulii.»

«Anno Incarnacionis Domini DCC-  
CCXLV, sub era DCCCCLXXXIII,  
indicione III., anno VIII. regnante  
Ledoycis regis, filio Karlonis, die  
XVI. kalendas iulii.»

Como puede apreciarse, hay la más absoluta identidad (salvo en cuanto al día); en efecto, cogiendo el cómputo de la Encarnación (siguiendo el estilo florentino), el año 945 corresponde, en el mes de julio, al año 983 de la era y a la indicción tercera. Esta coincidencia es una prueba más en favor de que la Cataluña condal al usar la Encarnación empleaba preferentemente el cómputo florentino, posición que hemos intentado defender en la referida tesis doctoral, que, Dios mediante, verá la luz pública en el venidero año.

En cuanto al año del monarca franco ocurre lo siguiente: según se ha venido diciendo <sup>27</sup>, Luis IV el Ultramarino comenzó a reinar al morir su padre, en 7 de octubre del 929; como no fué coronado hasta el 19 de junio del 936 (con lo cual siguiendo el cómputo de la coronación, que es el que adopta el documento de San Pedro, pues si siguiese el de la muerte

27. Capelli, *Cronologia, Cronografía e Calendario perpetuo*, pág. 458. Rius Serra, *Cartulario de San Cugat del Vallés*, vol. I, pág. XLIV y LV. Asimismo véanse *Recueil des Historiens des Gaules*, vol. IX, pág. 582; *Art de vérifier les dates*, vol. 10, pág. 484; Villanueva, *Viaje*, vol. VI (lista al principio del volumen) y Flórez, *España Sagrada*, vol. 28, pág. 340. Para esta cuestión cronológica, y otras que se han suscitado, nos hemos ayudado de unas Tablas que redactamos para nuestra tesis y que oportunamente verán la luz.

del padre no diría para el 945 «anno VIII», sino año 16), al llegar a este día (19 de junio) el año del monarca con relación a nuestro año cristiano cambia, es decir, que el año 945 es hasta esta fecha año 9 y desde el día 19 de junio año 10. De lo que se sigue que en la fecha del final del documento (que se refiere al día 16 de junio) está bien el año 9 del rey franco, pero en la fecha del comienzo (día 29 de junio, posterior por tanto al día 19) corresponde ya el año 10; por lo que se infiere que o hay error de un año o se calenda de otra forma, lo que no admitimos con facilidad, pues presuponer que desperdician el medio año del 936 y no comienzan a contar hasta el 1 de enero del 937 (con lo cual todo el año 945 de Cristo corresponde al año 9 de Luis) no tiene ningún fundamento. Por ello creemos se trata de un error que tal vez padecieron los redactores del documento X reconstruyendo después del 985 el original Y.

Con respecto a las cuestiones históricas debemos tratar de dos extremos, según ya dijimos: del momento de la fundación del Monasterio y de los personajes que están presentes en la consagración de su iglesia, extremos íntimamente relacionados por otra parte.

Hubiésemos querido que la propia escritura de consagración fuese lo suficientemente elocuente para hablarnos de la fecha aproximada de la fundación, y, a pesar de algunos comentarios ya hechos sobre la misma <sup>28</sup>, no podemos llegar a una conclusión terminante.

Si nos ceñimos a lo que nos da el documento que con tanta extensión venimos estudiando, veremos que, sobre unas frases del mismo, Bofarull creyó ver ya una clara referencia a la reciente fundación (en 945) del Monasterio, aunque no nos aparecen a nosotros tan concluyentes; pasemos, en primer lugar, a «dilucidar si de este pergamino se deduce que, en efecto, como afirma la historia tradicional, el Monasterio fué fundado en el año 801 por Ludovico Pío, y en su consecuencia llevaba ya, al ser consagrada su iglesia, siglo y medio de existencia. Desde luego creemos que el documento no autoriza esta conclusión; ni el contexto ni razones de otra índole (como la falta de documentos que autoricen su existencia con anterioridad al año 945) abonan una fundación de principios del siglo IX. Por otra parte, el Monasterio en aquella fecha tendría ya propiedades, y de ellas nada se dice en el documento; más aún, las que en su Archivo aparecen como más antiguas son precisamente las donadas por Riquilda. Confesamos que del contexto tampoco se infiere que en esta fecha fué fundado el Monasterio; creemos que Bofarull va demasiado lejos al afirmar que del documento se deduce que Suñer y Riquilda son los fundadores del Cenobio: a nuestro modo de ver, el sabio archivero del pasado siglo erró al estudiar el acta de consagración en una copia viciada, cual era la del *Libro de Privilegios*, hoy perdido» <sup>29</sup>.

Bofarull, utilizando unas cláusulas del documento, cree que se trata de

28. Bofarull, *Los Condes...*, vol. I, pág. 134.

29. Véase el citado artículo de «Cristiandad».

un «naciente monasterio», sin que su fundación pueda nadie «defraudarla al conde Suniario» (Suñer) y atribuirla a «Ludovico Pío»<sup>30</sup>. Para sostener estas tres afirmaciones, Bofarull copia (es el texto que hemos llamado D) un párrafo que reproducimos en la página 223, a la que remitimos.

Nos parece viciada la transcripción, y en su consecuencia Bofarull no acierta en las conclusiones que sobre la misma hace; desde luego reconocemos que el párrafo es oscuro y que una de las principales dificultades está en el «transacti», que debemos interpretar como concordante con los sujetos de la oración de relativo (el conde y la condesa). Pero, además, y aparte de esta palabra, que otros han leído «transacto (tempore?)», Bofarull lee «constituerant», en plural, en vez de «consisteret», en singular, es decir, que además de leer un verbo por otro, cosa que no tiene importancia, supone un sujeto en plural, es decir, el conde y la condesa, siendo así que el sujeto es el obispo, quien a su vez lo es también del «consecrasset» regido, como «consisteret» por la conjunción «ut», de tal forma que lo que debe leerse en el documento es «pecierunt humiliter predicto pontifice ut (éste) Monasterium Puellarum sub Regula beati Benedicti perpetim consisteret... et eiusdem ecclesiam consecrasset». En el texto no se dice, pues, que los condes estableciesen bajo la regla benedictina el Cenobio, sino que solicitaron del prelado que: *a*) estableciese perpetuamente bajo la Regla de San Benito el Monasterio, y *b*) consagrarse su iglesia.

Con ello queda demostrada una verdad: el párrafo comentado no afirma que los condes Suñer y Riquilda fundasen el Monasterio; podría deducirse del contexto (ya lo veremos), pero no se afirma.

Pasemos a otro comentario: junto a estas frases nos aparece otra, «sicut iuvante Deo permanet». Estas palabras nos hablan en favor de la existencia del Monasterio (ya de algunos años) al ser consagrada la iglesia, pues nos dicen que los condes suplicaron «al prelado que estableciese perpetuamente el Monasterio de las Puellas bajo la Regla de San Benito, como, con el favor de Dios, permanece». Entendemos que si el Monasterio tuviese sólo el tiempo necesario para ser construido y su consagración fuese como su inauguración, no se diría «como, con la ayuda de Dios, permanece», sino que no se haría referencia alguna a su permanencia.

Por otra parte, el Monasterio, por varias razones, no puede llevarse tampoco a los principios del siglo IX, por ejemplo; ni hay escrituras que así lo atestigüen; ni se reconocen nombres de otras abadesas antes de Adelaida; ni tampoco del contexto del documento se deduce una antigüedad de siglo y medio.

Creemos que prudentemente la fundación del Cenobio no puede ser llevada al 801, pero tampoco al 945, y que si se quiere admitir que sus fundadores son los condes Suñer y Riquilda, debe llevarse a los primeros años de su gobierno. Que el Cenobio existiría ya de tiempo parece que nos lo

30. Loc. cit.

dicen además otras palabras de la propia escritura de consagración al escribir: «concedo ibidem decimas... de cunctarum alaúdum qui a fidelibus pro Christi amore dudum ibidem sunt conlati...», es decir, «de aquellos alodios que ya han sido dados por amor de Dios al mismo».

Esto pudo muy bien suceder si suponemos que el Monasterio se fundara en los primeros años del siglo x, unos veinte o veinticinco años antes de su consagración, es decir, después de comenzar el reinado de los condes Suñer y Riquilda, después del 912, o mejor, después del 917, en que con seguridad estaban ya casados ambos.

Esta posición permite recoger la deducción de Bofarull de que los fundadores del Monasterio fueron dichos condes; además, el contexto de la escritura permite adjudicar al Cenobio esta paternidad, pues su intervención, según muestra el documento, es definitiva, y rechazada como debe hacerse (y en seguida veremos) la identificación de Adelaida con la hija de Suñer del mismo nombre (la Bonafilla que será abadesa después de la destrucción del 985), nos cuesta ver en el interés por el Monasterio otra razón que la de ser fundadores, y esto explicaría su petición al Prelado y la magnífica dotación que hacen; en una palabra, todo su valimiento por el Monasterio.

A pesar de lo afirmado por Bofarull y que recogíamos nosotros cuando en 1944 dábamos cuenta del hallazgo del pergamino en cuestión<sup>31</sup>, no creemos pueda sostenerse la identificación de esta Adelaida con la Bonafilla, hermana de Borrell II; y no puede sostenerse porque no vemos razones en pro de ello, y si hay algunas que favorecen la identificación, nos parecen pueriles. Bofarull da casi por supuesto que ambas son la misma persona, y reconstruye, con cierta ingenuidad, la vida de la que, según él, fué hija de Suñer, esposa de Suniefredo de Urgel, viuda de éste, abadesa de San Pedro en 945, de San Juan de las Abadesas en 950, y de San Pedro por segunda vez, después de la destrucción de Barcelona.

Por lo demás, el documento permite la identificación de los personajes más importantes que en el mismo figuran, y he aquí un argumento de mucho peso — junto a los que tácitamente han ido apareciendo en el curso de estas cuartillas — en favor de la autenticidad histórica del documento. El primero de aquéllos es Guilara, obispo, en efecto, de Barcelona desde 937 al 957; si bien no podemos identificar a la Curia del Obispo, o mejor a sus canónigos, sus nombres tienen un tal sabor y eco de onomástica bárbara (visigótica) que deben ser situados en la época del documento.

Los condes Suñer y Riquilda no sólo son los que a la sazón gobernaban nuestro condado, sino que el acto que realizan con el Monasterio de San Pedro no era para ellos el único; su religiosidad queda demostrada por otras intervenciones parecidas, como la de Santa Cecilia.

31. Bofarull: loc. cit. y nuestro artículo del «Diario de Barcelona».

Suñer, hijo de Vifredo I el Velloso, había sucedido a su hermano Vifredo II, y cuando asistió a la ceremonia en 945 se encontraba ya cerca del final de su gobierno, pues tres o cuatro años más tarde se retiraba a un monasterio, pasando el condado a manos de Borrell II. Casado con Riquilda, Suñer I (aun cuando, al parecer, lo estuvo primero con Aimilda) tuvo de ella cinco hijos, de los cuales aparecen en el documento los dos citados Armengol y Borrell. Aquél ya había muerto, aunque su asesinato, o su fallecimiento, era reciente; fué en vida conde de Ausona, y acaso murió en acción de guerra.

El conde Borrell, que figura como tal en el documento, estuvo asociado al gobierno de su padre, y en el momento de la Consagración a punto de coger el gobierno, que, por espacio de más de cuarenta años — primero con su hermano Mir, que no aparece en el acta de consagración, y luego sólo —, regentaría entre sinsabores y trágicos días (los de la pérdida de Barcelona).

La madre de este conde, esposa de Suñer, Riquilda, de origen desconocido, puesto que los historiadores no han logrado averiguar de dónde procedía, tiene, al parecer, una singular importancia en el documento. Sus donaciones, que hemos visto son abundantes e importantes, nos descubren, además, junto al sentimiento religioso de la condesa, otro tan exquisito como éste, el de la maternidad: las propiedades donadas son en sufragio propio, es verdad, pero también para la salvación de su hijo primogénito Armengol, que «perditus heu! gladio... requiescit», como dice el Necrologio del Monasterio de Santa María de Ripoll.

No nos es posible, con la penuria de datos existentes, con relación a los organismos centrales del condado de Barcelona, comentar los personajes de la Curia del Conde, que suponemos eran, entre otros, Sendredo, Agela y Oliba.

El documento, por otra parte, tiene sabor de época, y si no tuviese fecha (tiene, como sabemos, varias) podríamos fácilmente datarlo, pues todos los personajes y hechos que aparecen tienen perfecto encuadramiento. Hay un dato, empero, que, sin hacernos sospechoso el documento, no nos atrevemos a situarlo en el siglo x: es el que se refiere a los «ceterique nobiles barchinonensium civium» presentes en la consagración, ya que la expresión de ciudadanos hecha en esta forma no nos parece muy de acuerdo con la época, y de ser la frase auténtica — y de no tratarse de ninguna interpolación —, es sumamente interesante para el estudio de la formación de los núcleos de ciudadanos en los municipios medievales.

En resumen, y para terminar estas largas notas, digamos, después de los comentarios que con diverso motivo hemos hecho respecto a la autenticidad diplomática e histórica del documento, que, considerándolo una copia hecha en el siglo xii de un traslado (del siglo xi) de su original, el pergamino que nos ocupa no ofrece en sus expresiones, lingüística, cláusulas, personajes y ambiente general, objeción seria para pensarse en un texto espurio;

a lo más debe admitirse alguna interpolación que en nada modifica el sentido general de veracidad del documento.

Queden, pues, estas notas, que han querido profundizar algo en la materia respecto a los orígenes y consagración del Real Monasterio de San Pedro de las Puellas, como homenaje póstumo (puesto que aparecerán, cuando ya el Milenario se haya cerrado) a aquellas primeras «Deo votis» que levantaron un Cenobio con tal ímpetu y tal espiritualidad, que hoy, mil años después, tienen dignas sucesoras en las humildes benedictinas de la calle de Angli, de Sarriá.

#### APENDICE I

«Nos Alfonsus (Dei gratia, Rex Aragonum, Sicilie citra et ultra Farum, Valentie, Hierusalem, Hungarie, Maioricarum, Sardinie, et Corsice, Comes Barchinonen, Dux Athenarum et Neopatrie ac etiam comes Rossilionis et Ceritanie, dignum et congruum arbitramur ut ob devotionem, quam Monasterio sancti Petri Puellarum diocesis et civitatis Barchione gerimus singularem Monasterium ipsum, resque suas congruis favoribus prosequamur. Cum igitur venerabilis abbatissa dicti Monasterii semper eligere soleat *notarium seu notarios qui instrumenta actuum et contractuum ipsius Monasterii emphiteotarum seu censualium eiusdem et aliorum quomodo libet dictum monasterium tangentium, quorum instrumenta ad mandatum predicta abbatisse et per notarium seu per notarios per eam electos vel eligendos de consuetudine conficiunt et recipiunt pro beneficio dicti monasterii et ut quotiens opus fuerit instrumenta sibi necessaria facile et sine longa indagine habere possit. Tenore presentis, gratis, de certa assentia et expresse statuimus et ordinamus quod intus Monasterium ipsum in loco scilicet tuto et secreto armarium quoddam sive Archivium immobile ad expensas dicti Monasterii construatur, sive iam constructum, destinentur, intus quod et in quo omnes et singule note seu libri instrumentorum actuum et contractuum dicti Monasterii ut predictur tam per notarium seu per notarios qui sunt hodie quam per cum seu eos qui de cetero eligentur per ipsam abbatissam presentem et successive futuros reponantur, custodiantur claudanturque sub duabus diversis clavibus, quarum una penes abbatissam, alia vero penes dictum *notarium seu notarios stet semper* atque remaneat. Et consequenter notarius ipse seu notarii qui nunc sunt et de cetero ad premissa eligentur per dictam abbatissam teneantur et sint ascripti omnia et singula instrumenta actuum et contractuum dicti monasterii in notis segregatis ab aliis et separatis et solum et continentibus scribe. Quasquidem notas, notarius ipse aut notarii nemini legare aut in ultima voluntate inter vivos vel quacumque alia dispositione concedere vel relinquere possit seu possint sed eas in dicto armario seu archivo relinquere*

habeat et teneatur ut eis ille notarius seu notarii qui post eum seu eos eligentur ut preferitur succedant. Per hoc tamen fraudare nolumus nec fraudamus heredem seu heredes notarii seu notariorum predictorum aut eum seu eos quibus illa legaverint vel relinquerint ab emolumentis que propter notas predictas si eas teneret quotiens locus esset iuste provenirent. Quinimo volumus quod illa recipiant non aliter quam si dictas notas tenerent. Super quo volumus, statuimus, decernimus et ordinamus quod notarius seu notarii, qui ad premissa eligentur in ingressu officiorum suorum ad sancta Dei quatuor evangelia manibus eorum corporaliter tangenda iurare teneantur, quod retento solum penes se, debito salario pro scriptura et clausura instrumentorum, ex ipsis notis extrahendorum seu extendendorum heredi seu haeredibus dicti notarii seu notariorum aut illi seu illis quibus illi legaverint emolumenta predicta quotiens locus fuerit integre tradent seu tradi facient priusquam instrumenta predicta ex notis ipsis extrahant. Per hoc etiam notario seu notariis ipsis non prohibemus quin instrumentorum ipsorum alias notas conficere ac penes se, tam pro suo, quam aliarum partium, quarum interest interesse retinere possit postquam de eis proprias et separatas notas in dicto armario seu Archivo teneat et reponat ut preferitur. Quamdiu vero per predictam abbatissam que nunc est vel pro tempore fuerit steterit quominus domus prenominate ad usum destinetur vel construatur tamdiu notarius vel notarii qui per ipsam abbatissam vel successores eiusdem electi erunt seu eligentur, recondant atque custodiant libros predictos, servatis forma et modo premisis de emolumentis et aliis ad heredes seu legatarios expressis. Illustrissime propterea Regine Marie, consorti nostre carissime et Locumtenenti generali per presentes intentum nostrum aperimus Gubernatori vero Cathalonie Principatus ac Vicario civitatis Barchinone, caeterisque universis et singulis officialibus nostris ad quos spectet eorumque locumtenentibus presentibus et futuris de ipsa certa nostra scientia et expresse dicimus et mandamus sub ire et indignationis nostre incursu penaque mille florenorum auri Aragonum a vobis et vestrum singulis si secus fecerint irremissibiliter habendorum nostroque erario aplicandorum quatenus per notarios predictos quibus etiam sub dicta pena mandamus ut ita faciant statutum nostrum huiusmodi et omnia ac singula in eo contenta, iuxta sui seriem plenioreni teneri firmiter et inviolabiliter observari faciant et non contraveniant aliqua ratione vel causa si gratiam nostram caram habent iramque et indignationem nostram ac penam predictam cupiunt evitare. Cum presertim sic omnino fieri velimus et compleri. Quibusvis in oppositum forte facientibus non obstantibus quoquomodo. In cuius rei testimonium presentes fieri iussimus nostro sigillo comuni negotiorum regni Sicilie ultra Farum cum alio in promptu non habeamus independenti munitam. Datam in nostris felicibus castris prope Pentomam die tertio mensis octobris, sexta indictionis, anno a Nativitate Domini millesimo quadragentesimo quadragesimo secundo, huius nostri citra Farum Sicilie regni anno octavo, aliorum vero regnorum nostrorum anno vicesimo septimo. Rex Alfonsus».

## APÉNDICE II

Autentica annalesque transacte fideliter anno Incarnationis Domini DCCCCXLV., sub era DCCCCLXXXIII., indictione III., anno VIII. regnante Ludovico regi, filio Carloni, die III. kalendas iulii. E capitulo dotali noviter roborato a presule Willarane Barchinonensi et canonicorum Gotmarus, archidiaconus, Suniefredus, levita, Geribertus, presbiter, Landericus, diaconus, Taurellus, presbiter, Innter quos comes Suniarius, vir illustris, marchioque, cum propria coniuge, Richildis, insignisque comitissa et Sendedus, Oliba, Agela, Borrellus autem comes, prolem iam taxati Principis atque Richildis, confluit cum cetu clericorum atque caterva fidelium laicorum ad stationem ecclesie ascisterii sancti Petri Apostoli, Clavigerii Ethe rei, Puellarum, situm fores menia civitatis Barchinone contra atrium Saturnini Domini testis. Celebrata itaque agenda, immenso cum gaudio, obtulerunt Domino laudes tradideruntque textum firmitatis Adalaude, abbatissa, quomodo ad indaginem veritatis mansisset perhenniter et sic inchoat in capite:

Reverentia multiplex cultus divinus in multis precipue, nam et etenim salubris est religio ut ad amorem Dei quisquis compungitur in mente boni operis augmentum in se expediat exercere: quicquid vero ediis instruendis propriis donandisque rebus pro amore celestis struere curaverint, omnino semper hortantur ut ad meliora proficiant.

Providens namque hoc, princeps eximius Suniarius, comes atque marchio, eiusque uxor nobilissima Richildis, comitissa una cum Adalaude, abbatissa, presentes, petierunt venerabilem presulem Wilaranem ut ecclesiam, que sita est in pago Barchinonense paulo longe a muris civitatis, in honorem beati Petri Clavigerii Ethe rei fundata, quem prefatus comes cum prelibata uxore, transacti iam, petierunt humiliter predicto pontifice ut Monasterium Puellarum sub Regula beati Benedicti perpetim consisteret, sicut, iuvante Deo, permanet, et eiusdem ecclesiam consecrasset. At vero venerabilis episcopus acquievit precibus, pervenit ad dedicandam aulam. Ad ipsius ecclesie dedicationem adfuit prelibatus comes cum coniuge seu abbatissa eiusdem ecclesie predicti ceterique nobiles barchinonensium civium. Pro superni amore iudicis et pro gehene horribili timore conati sunt ditare hanc ecclesiam de illorum rebus propriis. Est autem quibus panter demonstrant: dono ego Suniarius ad dedicationem predicti Altaris aliquid de mea propria pertinentia quantumque habeo in Beterrita, que fuit Olibane vel uxori sue, terras et vineas propter remedium anime mee vel eiusdem Olibani. Et ego Richildis, comitissa, dono ibidem propter remedium anime mee vel filio meo Ermengaudi in Vallense, in villa Parietes, parliata una de terra, que est vicina de terra Alisana et Sachillo vel filios suo sive de Semitario et in Cervilione terra que affrontat de oriente in Congusto, de meridie de cultumine, de occiduo de Ferriolo, de circio in rivo et alia terra vel vinea

affrontat de oriente in via, de meridie et occiduo in vinea Suniarii comitis, de circio in vinea Vivanc et alia vinea vel terra affrontat de oriente in terra de Eldevine, de meridie in ipso Furillo, de occiduo in via, de circio in terra Eliane et molino uno molente cum ipsius pertinentiis ad ipso Castellar vinea vel terra culta et herma cum ipso boscho et ipsa mena de ferro et parilio uno de boyes, tonnas duas, cuos duos, casis, curtis, hortis vel omnia quod in eius terminio habeo per quacumque voce in ea videlicet ratione ut amodo et deinceps ista dicata supreste tam alie succedenter securiter teneant atque possidenat et cum summa reverentia in eorum cunctisque necessitatibus (experisent?). Ego Willara consecro hanc ecclesiam et ad eius dedicationem diem dono atque concedo ibiem decimas et primitias de cunctarum alaudum qui a fidelibus pro Christi amore dudum ibidem sunt conlati atque conlaturi. Volo protinus atque placet ut ecclesie sancte Marie Montismolonis sitam, presbiterum habere proprium et ibidem decimas et primitias ville Richardi atque Spincellos afferre procurrant in obsequium sancti Petri vel ipsius abbatisse et illud quod illustris comes Suniarius vel eius uxor Richildis atque illorum proles Borrellus, inclitus comes, hodie ibidem offerunt vel offerre curaverint integerrime ad predictum Puellarum Cenobium concedimus. Id vero a nobis monendum est atque sub eo modo decrevimus scripta superius ut tam iste presentes quam alie succedentes regulariter ibidem vitam degant, monitionem beati Benedicti obediant perficereque studeant.

Tali vero modo quod supratatum est consecro hanc ecclesiam in anno Incarnationis Domini DCCCCXLV., sub era DCCCCLXXXIII., indictione III., anno VIII., regnante Ledoycis regis, filio Karolonis, die XVI. kalendas iulii.

Stn. Guillaranus, episcopus. Stn. Gotmarus, archidiaconus. Stn. Geribertus, presbiter. Stn. Suniefredus, levita, ss. Stn. Landericus, diaconus.

Stn. Taurellus, presbiter, qui scripsit.

FEDERICO UDINA MARTORELL



Lámina I. — Carta de profesión de doña María Josefa Vega y de Sentmenat.

